



RESOLUCIÓN N° 063-CL-FPF-2024

Lima, 13 de mayo del 2024

I. VISTO

Lo actuado respecto al cumplimiento de obligaciones vinculadas al criterio financiero, comprendidas en los Artículos 87, 88, 89 y 91 del Reglamento de Licencias para los Clubes en el Fútbol Profesional (en adelante, el “Reglamento de Licencias”) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la “FPF”), por parte del **CLUB DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO** (en adelante, el “Club”) en el mes de **MARZO del 2024**, perteneciente a la Liga 1.

II. CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre del 2022, se resuelve aprobar la modificación total al Reglamento de Licencias de la FPF.
2. Que, con fecha 30 de noviembre del 2023, mediante Resolución N° 134-CL-FPF-2023, la Comisión de Licencias (en adelante, la “Comisión”) resolvió otorgar la Licencia al Club, para su participación en los torneos organizados por la FPF, a llevarse a cabo en el año 2024.
3. Que, con fecha 18 de abril del 2024, mediante Informe (en adelante, el “Informe OCEF”), el Órgano de Control Económico Financiero (en adelante, el “OCEF”) informó a la Gerencia de Licencias (en adelante, la “Gerencia”) respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del Club correspondiente al mes de marzo del 2024.
4. Que, con fecha **24 de abril del 2024**, mediante **Oficio N° 065-2024/GCL-FPF**, la Gerencia de Licencias, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al Club para presentar descargos.
5. Que, con fecha **29 de abril del 2024**, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Club remite a la Gerencia sus **descargos**.
6. Que, con fecha **3 de mayo del 2024**, la Gerencia, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club, el **Informe Técnico N° 146-2024/GCL-FPF** (en adelante, el “Informe Técnico”).
7. Que, con fecha **3 de mayo del 2024**, la Gerencia pone en conocimiento de la Comisión, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, el Informe Técnico.



8. Que, mediante **Audiencia Única** de fecha 10 de mayo del 2024, se presentaron ante la Comisión los representantes del Club, debidamente acreditados. El Club haciendo uso de la palabra presentó sus descargos afirmando que se había cumplido con efectuar los pagos de sus trabajadores, de manera oportuna, los cuales fueron observados por el OCEF, y, por tanto, se había cumplido con lo establecido en el Reglamento de Licencias, poniendo a disposición de esta Comisión el material probatorio correspondiente.
9. En virtud del Artículo 11 del Reglamento de Licencias, la Comisión es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de licenciamiento, y el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Licencias, determinando e imponiendo las sanciones cuando correspondan, en concordancia a lo dispuesto en el catálogo de sanciones del Reglamento de Licencias.

III. FUNDAMENTOS

10. En el marco de lo establecido en el Capítulo 11 del Reglamento de Licencias, la Gerencia inició el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, en específico, del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Club, contenidas en los siguientes Artículos:
 1. Artículo 87 Obligaciones con la FPF.
 2. Artículo 88 Refinanciamientos.
 3. Artículo 89 Pago Oportuno de obligaciones laborales.
 4. Artículo 90 Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave.
 5. Artículo 91 Pago y presentación de obligaciones tributarias.
11. De la revisión de la documentación presentada por el Club respecto al cumplimiento de sus obligaciones contenidas en los Artículos antes mencionados del mes de marzo del 2024, el OCEF y la Gerencia identificaron la posible comisión de las siguientes infracciones:
 1. Artículo 87 del Reglamento de Licencias.
 2. Artículo 89 del Reglamento de Licencias.
 3. Artículo 91 del Reglamento de Licencias.
12. Identificada la posible infracción, la Gerencia dio inicio al procedimiento de fiscalización, mediante la emisión del **Oficio N° 065-2024/GCL-FPF** que contiene la imputación de cargos, investigando los hechos que podrían configurar un incumplimiento. Posteriormente, la Gerencia emitió el Informe Técnico, dentro del plazo previsto.
13. La Comisión analizará la comisión de las infracciones señaladas en el Informe Técnico a fin de poder determinar si corresponde sancionar al Club, por lo antes señalado.



CUESTIÓN PREVIA: EL DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO

14. El Sistema Nacional de Licencias de Clubes se determina como el conjunto de Órganos, normativa, lineamientos, instrumentos y procedimientos que conducen el proceso de licenciamiento de Clubes de Fútbol Profesional en el Perú.
15. En este sentido, los Clubes gozan de los derechos y de las garantías implícitas al debido procedimiento de concesión de Licencias. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y finalmente, a impugnar las decisiones que los afecten.

EL MOMENTO DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS POR LA PRESUNTA INFRACCIÓN

16. El Reglamento de Licencias establece que la Gerencia lleva a cabo, de oficio, la investigación, inicia el procedimiento de fiscalización y emite opinión técnica sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias.
17. El literal f, del numeral 101.2 del Artículo 101 del Reglamento de Licencias precisa que la Gerencia está facultada para emitir un Informe Técnico a la Comisión dando cuenta de las **actuaciones llevadas a cabo durante la investigación** y los medios probatorios y su opinión respecto a las posibles infracciones que se habrían configurado y, de ser el caso recomendar, las sanciones que correspondería imponer.
18. **Esto quiere decir que, el Informe Técnico de la Gerencia contiene la acción de la imputación (en este caso, a través del Oficio N° 065-2024/GCL-FPF) de un presunto incumplimiento de obligaciones por parte de un Club. El referido Informe comunica, entre otras acciones, la acción propia de la imputación. Por tanto, el Informe no es el acto determinante de la imputación de cargos. Se establece entonces que la notificación del Oficio N° 065-2024/GCL-FPF es el momento de la imputación de cargos.**
19. De este modo, la determinación del momento válido de la imputación de los cargos por el presunto incumplimiento del criterio financiero correspondiente al mes de marzo del 2024 de los Clubes de Liga 1, se da con la notificación del Oficio N° 065-2024/GCL-FPF emitido por la Gerencia.
20. El Club cuenta con el derecho a la defensa, en el procedimiento, ante las autoridades competentes, para salvaguardar sus intereses, asegurando la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.



LA DISCRECIONALIDAD DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA FPF

21. Los Órganos de decisión previstos en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias se encuentran revestidos de independencia en sus fallos frente a las partes involucradas en los procedimientos establecidos en el Reglamento de Licencias, así como ante las autoridades de la FPF, sin desconocer los límites y alcances del Reglamento de Licencias y Estatutos de la FPF.
22. En este sentido, esta Comisión tiene potestad en la aplicación de las sanciones a imponer, dentro del desarrollo del procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, como se viene estableciendo, siempre en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Licencias, cuidando de no extralimitar su actuación y decisión.

EL CRITERIO DE OPORTUNIDAD DE PAGO Y SU ACREDITACIÓN

23. El Reglamento de Licencias establece dentro de los criterios financieros sujetos a fiscalización financiera los previstos en el Artículo 87 (Obligaciones con la FPF), Artículo 88 (Refinanciamientos), Artículo 89 (Pago Oportuno de obligaciones laborales), Artículo 90 (Pago de acuerdos económicos con jugadores o personal clave) y Artículo 91 (Pago y presentación de obligaciones tributarias).

Entre ellos, la obligación de refinanciamientos con la FPF y/o con la SAFAP (Artículo 88) y el de pago de las obligaciones laborales (Artículo 89) deben ser acreditados oportunamente, es decir, dentro del plazo de fiscalización, determinado por el OCEF y la Gerencia, en el marco de las disposiciones del Reglamento de Licencias.

24. Para el caso del pago de la obligación laboral, prevista en el Artículo 89 del Reglamento de Licencias, el período de fiscalización es mensual. Es decir, el Club de Fútbol debe pagar y acreditar oportunamente, cada mes, conforme a lo dispuesto, en primer lugar, en el Reglamento de Licencias.
25. De esta manera, el cumplimiento de las obligaciones laborales es con el cumplimiento del pago oportuno, el mismo que además debe ser acreditado también dentro del plazo de fiscalización al cual se encuentran sometidos todos los Clubes de Fútbol que participan en el respectivo Campeonato.

LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

26. Esta Comisión impondrá las sanciones considerando las establecidas en el literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento. Estos son:
 1. Amonestación.
 2. Multa no menor del 5% de 1 UIT ni mayor a 50 UIT.
 3. Deducción de puntos en el Campeonato.
 4. Jugar un partido a puerta cerrada.
 5. Cierre temporal o definitivo del Estadio.



6. Prohibición de efectuar transferencias por 1 o hasta 3 períodos de inscripción (nuevo registro de jugadores).
 7. Suspensión de la Licencia
 8. Revocación de la Licencia.
 9. Denegatoria en la renovación u obtención de la Licencia.
10. La **Comisión podrá** aplicar la sanción sin considerar necesariamente el orden numérico señalado en el numeral precedente, con excepción de las sanciones de los numerales 1 y 2, las cuales no se podrán aplicar individualmente después de haber aplicado una sanción de orden numérico superior, por infracción al mismo Artículo.

ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN DE LAS INFRACCIONES DEL CLUB FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO DEL 2024

1. Análisis de la comisión de una infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias

27. Corresponde a la Comisión, analizar y determinar, de acuerdo con los hechos informados por la Gerencia, si el Club ha incurrido en infracción a este Artículo.
28. Con fecha 18 de abril del 2024, el OCEF comunicó a la Gerencia, el Informe OCEF correspondiente al mes de marzo del 2024, el cual determina en su literal C, que el Club no ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones laborales correspondiente al mes de marzo del 2024.
29. El Informe OCEF precisa que:
 1. El Club no ha cumplido con el pago oportuno de las obligaciones con los trabajadores, por el monto ascendente US\$ 125,765.00, cuya fecha de vencimiento era el 31 de marzo del 2024.
 2. El Club ha reportado ante la FPF al personal administrativo y/o deportivo clave (remuneraciones independientes) por el importe S/ 147,834.00 sobre los cuales se identificó pagos fuera de fecha por el monto de S/ 22,762.00
30. El Club presenta sus descargos, y manifestó que, sobre la observación de las obligaciones con los trabajadores por el monto ascendente a US\$ 125,765.00, el Club cuenta con Cláusulas Adicionales a los Contratos de los trabajadores observados por el OCEF, que señalan como fecha máxima de pago hasta el 12 del mes siguiente (se anexa al Escrito).

Con respecto a la observación sobre las remuneraciones independientes por el monto ascendente a S/ 22,762.00, el Club señala que ha cumplido con realizar el pago entre los días 28 y 31 de marzo del 2024, dentro del plazo establecido como pago oportuno, acreditado con las constancias de pagos masivos.



31. La Gerencia advirtió que, el Club se advierte que, ha acreditado el pago oportuno de la obligación laboral de remuneraciones independientes por el monto de S/ 22,762.00 de los trabajadores observados por el OCEF, correspondientes al mes de marzo del 2024, con las constancias de pago masivos dentro del plazo establecido. En tanto, con la observación de las obligaciones con los trabajadores, por US\$ 125,765.00, el Club ha acreditado el pago conforme la fecha establecida en las Adendas firmadas por el personal respectivo, **pero no en la totalidad**, ya que no todas las Adendas concuerdan con los montos evaluados por el OCEF, al no coincidir los pagos de los trabajadores Miguel Ángel Cornejo Loli, Erick Anthony Perleche Cruzado, Christian Guillermo Ramos Garay, Héctor Salazar Tejada, Renny Simiesterra Boboy y Luis Alberto Urruti Giménez.
32. De este modo, la Gerencia advierte que el Club brindó información para acreditar el pago oportuno de las obligaciones laborales, observadas por OCEF, pero no en la totalidad, por lo que, a partir de la revisión de la documentación presentada por el Club informó que no ha podido sustentar el levantamiento de la observación realizada por el OCEF, correspondiente al mes de marzo del 2024.
33. En la **Audiencia Única** de fecha 10 de mayo del 2024, se presentaron ante la Comisión los representantes del Club, debidamente acreditados. El Club haciendo uso de la palabra demostró que los Contratos y los Convenios de Adelanto de Remuneraciones de los trabajadores Miguel Ángel Cornejo Loli, Erick Anthony Perleche Cruzado, Christian Guillermo Ramos Garay, Héctor Salazar Tejada, Renny Simiesterra Boboy y Luis Alberto Urruti Giménez coinciden con los montos evaluados por el OCEF, y en tanto con los pagos acreditados con la Planilla Electrónica - PLAME

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias

IV. RESUELVE

1. **DETERMINAR** que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el **CLUB DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO, no ha cometido infracción al Artículo 89** del Reglamento de Licencias.
2. **EXHORTAR** al **CLUB DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO** para que, en los futuros procedimientos de fiscalización, presente la documentación completa y en forma oportuna ante la Gerencia.
3. **ORDENAR** que, la presente Resolución sea notificada al **CLUB DEPORTIVO GARCILASO DEL CUSCO**, vía el correo electrónico acreditado en la FPF, y a la Gerencia; y se publique.



Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias.